

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gaceta de Madrid número 1600.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Segunda seccion.—Real orden.*

S. M. la Reina Gobernadora, que desea la publicidad posible de todos los actos de la administracion de la Hacienda del estado, ha visto con satisfaccion los publicados por las contadurías generales de valores y distribucion en las Gacetas de 16 y 17 de marzo último, que son correspondientes á enero próximo anterior. Por ellos se demuestra que en medio de los horrores y del trastorno que causa la guerra civil, la administracion económica sigue una marcha de regularidad, y las rentas públicas una progresion de productos que, no solo desmienten auténticamente las malignas imputaciones con que en la nacion y en el extranjero se esfuerzan los enemigos del Gobierno de S. M. en desacreditarle y privarle de los medios de defender y hacer triunfar la hermosa causa de la libertad y la independencia, y del trono legítimo de nuestra escelsa é inocente Reina, sino que prueban la sensatez, la obediencia legal y el amor al orden de esta nacion magnánima, confundiendo con hechos admirables las calumnias de sus detractores, y patentizando tambien que la riqueza pública y las rentas ordinarias del Gobierno se sostienen y aun prosperan, á pesar de los inmensos sacrificios y daños propios de la calamidad general que nos aflige.

Pero con todo S. M. quiere y espera todavía del celo y patriotismo de los empleados del Gobierno mayores resultados y mas claras demostraciones sobre lo que queda enunciado, y al efecto ha tenido á bien mandar:

1.º Que las contadurías generales adopten las disposiciones mas enérgicas y eficaces para

que la formacion y publicacion de sus respectivos estados se verifiquen con mayor prontitud, y de manera que tengan lugar, si es posible, por lo respectivo á cada mes en los veinte primeros dias del inmediato siguiente.

2.º Que en el estado de valores se comprendan con la distincion debida los de las rentas y ramos que se administran por este ministerio, aunque con independenciam de la direccion general de rentas, á cuyo fin las respectivas oficinas pasarán á la contaduría jeneral de valores con oportunidad y sujecion á sus pedidos las noticias convenientes; de manera que solo queden fuera del estado que ha de publicarse mensualmente las rentas y fondos que corren á cargo de otros ministerios y los de las provincias de Ultramar.

3.º Que en el estado de la contaduría general de distribucion se distingan bien, en su cargo y data, las partidas correspondientes de dinero efectivo y libranzas realizables de tesorería de las de cobro dudoso é irrealizables, de billetes de diferentes clases y creaciones, de títulos de la deuda pública, acciones del banco y otros efectos de varias clases que representan un capital nominal superior al real que pueden tener, á fin de que de todo se forme con facilidad una idea exacta del verdadero estado de la tesorería.

4.º Que en la data del mismo estado de distribucion se encabecen las partidas con títulos los mas claros y espresivos en cuanto sea posible de su verdadero significado, á fin de que no quede duda alguna del presupuesto ú objeto á que pertenecen, y se manifieste al golpe de vista el verdadero cargo resultante á cada uno.

5.º Que por aguardar la reunion de todos los datos de las provincias no se dilate la formacion y publicacion de los estados generales mas tiempo del indicado en el art. 1.º, y se explique por medio de nota las que hayan de

do de remitirlos, comprendiéndolos con la conveniente especificacion en el primer estado despues de su recibo.

6.º Y por fin, que las contadurías generales esplicquen tambien por notas al pie de los estados lo concerniente á aquellas provincias ó distritos, que por cualquiera causa se encuentren fuera de la directa y legal accion del Gobierno supremo, y lo que respecta á suministros y servicios, que aunque consten en globo, y puedan calcularse por aproximacion prudencial, no hayan sido liquidados y formalizados con los requisitos necesarios dentro del mes respectivo; todo con el objeto de presentar mensualmente, con cuanta exactitud pueda alcanzarse, el verdadero importe y la inversion de los fondos que maneja este ministerio, y de los servicios que para sus atenciones hace la nacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1839.—Pita.— Sres. contadores generales de valores y distribucion.

*Id. número 1603.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

S. M. la Reina Gobernadora ha sabido con mucho sentimiento y disgusto, que en las provincias del antiguo principado de Cataluña se procura con el mayor esfuerzo agitar los ánimos y conmover el orden y la tranquilidad pública, concitando á escesos de desobediencia y subversion contra su legítimo Gobierno, á pretexto de haber este resuelto, ó estar pronto á resolver, el permiso de la introduccion de tegidos de algodón estrangeros. Esta asercion, absolutamente falsa, debe ser suposicion inventada por los enemigos de la libertad y del trono legítimo, con objeto quizás de promover disturbios que compensen todo lo posible las grandes pérdidas que en el dia sufre la causa de la rebelion y la tiranía, y tal vez tambien se intente ensayar como arma traidora por los rivales ó enemigos de la industria catalana, á fin de conseguir con el desorden y el trastorno la introduccion de grandes aprestos de *contrabando* en daño de las mismas fábricas que aparenten defender, y cuya ruina ya en otras ocasiones se ha consumado por medio de ardid semejantes, y entre los gritos de libertad pérfidamente sugeridos, aunque fuesen sincera é inocentemente pronunciados.

Deplorable es sin duda que un celo extravíado ó ficticio, ó un temor vano que no puede alimentarse sino por la ignorancia ó la ir-

reflexion, hayan llegado á afectar á personas ilustradas y eminentes, y hasta alarmar y conmover autoridades y corporaciones importantes y distinguidas, cuya principal condicion de existencia es la sensatez y la prudencia en sus juicios, así como su primer deber el respeto y la obediencia á las leyes y al poder supremo encargado de ejecutarlas, y obligado á cumplirlas y hacerlas ejecutar y cumplir.

Acaso el funesto ejemplo dado á este respecto por algunas personas de elevada dignidad, pueda ofrecerse como fundamento del temor de mayores escesos ilegales, ó á lo menos como disculpa de los que imprudentemente se arrojen á imitarlos. El conflicto en que tan lamentables extravíos ponen al Gobierno de S. M. es proporcionado á la magnitud del desacato, y á lo heróico del remedio que exige la justicia.

La sabiduría y la bondad de la augusta Reina Gobernadora acudirán á cortar de raiz los progresos del mal; pero entre tanto y por de pronto me manda decir á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que se apresure á destruir por todos medios la impresion pública que hayan podido causar las falsas y malévolas aserciones de que queda hecha mencion, declarando que el Gobierno constitucional de S. M. ni ha hecho ni tratado convenio ni ajuste alguno para la introduccion de géneros de algodón estrangeros, ni otros legalmente prohibidos, y que tanto en esta materia como en todas las demas de la administracion pública, que le está confiada por la voluntad régia de S. M., y por la autoridad suprema de la ley, obrará siempre conforme á esta con la publicidad propia del sistema que rige la nacion, y guiado por el deseo mas puro y vehemente de su prosperidad y de su gloria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1839.—Pita.—A los intendentes de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Por circular fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, inserta en el Boletín número 137, se comunicó á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las cuotas que á cada uno les correspondió en el repartimiento que se habia hecho para cubrir los gastos del presupuesto provincial correspondiente al presente año. Se dijo en esta circular que los mismos ayuntamientos eran responsables de poner en la depositaria de esta corporacion las cantidades señaladas, verificándolo á la mayor brevedad para que pudiesen irse pagando atenciones en parte ya

cumplidas; pero la diputacion observa que á pesar de esta prevencion son muchos los pueblos que aun están en descubierto del espresado pago.

Las atenciones que esta corporacion tiene que cubrir son urgentes, y no puede desentenderse absolutamente de su pago sin grave perjuicio de la causa pública; pero no teniendo la diputacion recursos de otra especie le es preciso apremiar para que se realice el pago de aquellos descubiertos: mas como siempre ha resistido gravar á los pueblos con ningun género de comisiones ni procedimientos, ha dispuesto que antes de llegar aquel caso se invite de nuevo á los ayuntamientos para que apresurándose á realizar el pago de las indicadas cantidades eviten á la diputacion el disgusto de tener que solicitar apremios contra ellos.

Hay tambien un pequeño descubierto por lo respectivo al mismo presupuesto provincial de 1836, y á los ayuntamientos de los pueblos que no han pagado estos restos, que son los que á continuacion se espresan, les previene esta diputacion que lo realicen al tiempo mismo que lo hagan de las cantidades que ahora se les piden, teniendo entendido que no se les admitirá lo corriente sin pagar antes lo atrasado.

La diputacion escusa hacer á las corporaciones municipales reflexiones algunas para persuadirles de la necesidad de cumplir con lo que en esta circular se les previene, porque de suyo se conoce la urgencia con que se reclaman estos descubiertos. Los pueblos todos tienen incluidas en sus respectivos presupuestos las cantidades que por este concepto se les repartieron, y no pueden por lo mismo presentar pretesto alguno para dejar de realizar el pago; pero si lo que la diputacion no espera, se demora por mas tiempo, no puede prescindir de proceder contra los morosos del modo que sea conveniente.

Todo lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Toledo 1.º de mayo de 1839.—El presidente, Laureano Gutierrez.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Toribio Guillermo Monreal, secretario.

*Nota de los pueblos que aun estan en descubierto por resto de los que se les repartió para pago del presupuesto provincial en 1836.*

Escalona . . . . .	137.....	8
Almonacid . . . . .	68.....	31
Casalgordo. . . . .	37.....	6
Mora. . . . .	227.....	
Quero. . . . .	119.....	2
Cebolla. . . . .	180.....	8
Villanueva del Florcajo. . . . .	52.....	7

Penetrada esta corporacion de la necesidad con que se encuentran varios labradores de los pueblos de esta provincia para atender á la recoleccion de granos, ha acordado que los ayuntamientos de la misma procedan á repartir los que se hallen en paneras de sus respectivos pósitos, á fin de que se puedan socorrer aquellos, ejecutando el repartimiento con las seguridades y garantías que previene la instruccion, debiendo recaudar las especies que se distribuyan en Santa María de agosto del presente año, bajo la responsabilidad de las municipalidades.

Lo que se comunica á las mismas por medio del Boletin oficial de esta capital para su inteligencia y exacto cumplimiento. Toledo 2 de mayo de 1839.—El presidente, Laureano Gutierrez. — Toribio Guillermo Monreal, secretario.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.—El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en oficio del 29 próximo pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Señor.: El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra en real orden de 27 del actual me dice lo que copio. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una propuesta de recompensas dirigida á este ministerio en 12 del actual por el comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo, formada en favor de los individuos que mas se distinguieron el dia 25 de febrero último, salvando la villa de Orgaz de los desastres que empezó á sufrir por la faccion en número de mas 200 caballos; y S. M. enterada se ha dignado conceder grado de teniente y subteniente de milicias provinciales á D. Rafael Gutierrez y D. Fernando María Bringas, teniente y subteniente del batallon de Tiradores de Castilla la Nueva; cruz de Isabel II con la alta paga de 30 rs. vn. al mes á Francisco Anton, soldado de cazadores á caballo de la Guardia Real, inutilizado de resultas de las heridas que recibió en esta jornada; cruz sencilla de Isabel II á Andres Segura, sargento segundo del batallon Tiradores de Castilla la Nueva; seis cruces de esta clase sorteables entre los 32 individuos de tropa de este batallon, y otras dos entre los siete cazadores á caballo de la Guardia Real que concurren á la accion. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, interin se espiden los reales despachos y diplomas. — Lo que traslado á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo poner en la orden

general de los cuerpos, pasándolo tambien al señor gefe político de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 2 de mayo de 1839. —El comandante general en gefe, Domingo de Aristizabal.—Sr. brigadier comandante general de esta provincia.—Es copia.—El brigadier comandante general, Garrido.

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.—El señor comandante general en gefe de las provincias de Ciudad-Real y Toledo D. Domingo de Aristizabal con esta fecha dice al Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra lo que copio.—Excmo. Sr.: Segun los últimos partes que he recibido de las columnas de operaciones, resulta que el gefe de la segunda D. Rafael Mayalde, logró dar muerte á dos facciosos naturales del Corral y coger un desertor de la quinta de Fontanosas. — La séptima columna (comandante Serrano) ha dado muerte á cuatro facciosos, cogiendo sus armas y un caballo. —La partida volante de Almodovar del Campo, su comandante D. Juan Benamejí, alcanzó á los cabecillas Rodriguez (a) Cabra, dándole muerte; así como al conocido por Ramoncillo, natural de la Solana, cuyos escesos tenian aterrado á aquel distrito. —La tercera columna (comandante Páramo) ha perseguido varios grupos de enemigos, rescatando personas y mulas robadas y cogiendo varios caballos y yeguas. Ademas se han cogido algunas armas y seis yeguas y caballos, habiéndose indultado un faccioso en Polan y otro en la Membrilla. —El cabecilla Perdiz, procedente de la provincia de Avila, se ha presentado entre el Tiétar y Alberche con sesenta facciosos montados, y fue tiroteado por el canton de Velada, cogiéndole cuatro yeguas: tambien se ha dejado ver en aquel distrito Felipe con diez y ocho caballos. He dispuesto su activa persecucion, que se verificará por la séptima columna y dos partidas volantes de infantería y caballería. —Reasumidas todas las ventajas obtenidas en el mes de abril próximo pasado por las tropas que operan en estas provincias, forman el número de ciento y seis facciosos muertos, entre ellos varios cabecillas, bastantes heridos que me consta lo estan, quince prisioneros, once indultados, cogiéndoles veinte y cinco yeguas y caballos, mas seis muertos y porcion de armas. Se han rescatado tambien del poder de los enemigos considerable número de ganados y efectos, como asimismo muchas personas que estaban en su poder. —En el sistema de guerra que hacen los enemigos que tengo á mi frente, V. E. conocerá que estas ventajas son de bastante consideracion, y que son debidas al incessante celo y no interrumpido movimiento de

las columnas de operaciones y de las partidas volantes. Por tanto ruego á V. E. se sirva recomendar estas fuerzas á la consideracion de S. M. como muy acreedoras á su augusto aprecio.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva hacerlo al señor gefe político de esta provincia á fin de que se publique en el Boletin oficial de la misma.—Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 1.º de mayo de 1839. — El coronel gefe interino de E. M., José de Orive.—Sr. brigadier comandante general de esta provincia. — Es copia.—El B. C. G., Garrido.

**BATALLON TIRADORES DE CASTILLA LA NUEVA**

Las justicias y particulares de los pueblos de esta provincia que tengan en su poder recibos contra la caja de este batallon hasta fin del presente mes, los presentarán en el término de treinta dias contados desde el dia en que se publique esta en el Boletin oficial, en la comandancia del mismo situada en esta capital, y de no haberlo verificado pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 29 de abril de 1839.—E. C. C. A., Juan Bautista de Bellver.

**AVISO OFICIAL.**

D. Bernardo Latorre, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.—Por segunda vez cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por la defuncion de D. Felipe Pedro Moreno, presbítero, canónigo que fue de la santa iglesia primada de esta dicha ciudad, para que en el término de quince dias acudan á deducirle, apercibidos que pasado les parará entero perjuicio y acordará lo que haya lugar. Para que llegue á su noticia por auto de este dia, he mandado se fije el presente en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, insertándose en el Boletin oficial de su provincia y en la Gaceta de Madrid. Dado en Toledo á 2 de mayo de 1839.—Latorre.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Montero.

**AVISO.**

El ayuntamiento de la villa de Alía, en el partido de Logrosan, con aprobacion de la excelentísima diputacion provincial y para atender al servicio de mensualidades con que sostener la Milicia nacional activa de la provincia, despues de apurados todos los arbitrios que marca la circular número 26 del 25 de agosto último, ha dispuesto la venta de tres á cuatro mil fanegas de tierra casi todas de monte pardo, y como unas ciento de raso de los mijares y comunes de este término y sitio de los Guadarranques, que han sido tasadas á quince reales cada una de las primeras, y á cuarenta las segundas, cuyo término está deslindado en tres trozos ó partes, y con esta separacion se ha de verificar su venta, que será el domingo 19 del presente mayo, á las diez de su mañana en dicha poblacion, hasta cuyo dia se admiten las posturas que hiciere cualesquiera persona siendo arregladas.

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, 7/5/1839, Boletines ordinarios, página 4